



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05724-2007-PHC/TC
LA LIBERTAD
ÓSCAR MELCI REYES SICCHA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Zelada Dávila, abogado de Óscar Melci Reyes Siccha, contra la sentencia expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 32, su fecha 5 de octubre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 25 de setiembre de 2007, don Carlos Alberto Zelada Dávila interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Óscar Melci Reyes Siccha contra el Mayor PNP Marcial Ortiz Sánchez, por violación a su derecho de libertad individual. Sostiene que fue intervenido por orden del emplazado y que sin haber sido sorprendido en flagrante delito ni existir orden judicial en su contra, se ordenó su detención. Por tanto, solicita se disponga su inmediata libertad.
2. Que, en el presente caso, este Colegiado considera oportuno *prima facie* llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo. En ese sentido, cabe recordar que si bien es cierto el artículo 1.º del Código Procesal Constitucional establece que los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de estos derechos, también es cierto que si luego de presentada la demanda ha cesado la agresión o amenaza de violación del derecho invocado es obvio que no existe la necesidad de emitir un pronunciamiento ya que se ha producido la sustracción de materia.
3. Que el beneficiario solicita se ordene su inmediata libertad toda vez que considera que ha sido objeto de una detención arbitraria. No obstante, se desprende de autos: i) que, de acuerdo con el contenido del acta de constatación judicial (f. 8) el favorecido, ante la presencia policial, intentó darse a la fuga; por ello fue detenido, encontrándosele en posesión de PBC y marihuana; asimismo, también se corroboró que el nombre del beneficiario estaba consignado en el libro de detenidos de la dependencia policial donde se produjo la diligencia de inspección, y que la constancia de notificación de detención carecía de firma porque don Óscar Melci Reyes Siccha se negó a suscribirla; y, ii) que a f. 9 del expediente obra una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05724-2007-PHC/TC

LA LIBERTAD

ÓSCAR MELCI REYES SICCHA

certificación simple donde se señala que el favorecido había sido trasladado a la Fiscalía para que rinda su declaración. En tal sentido, cabe señalar, de un lado, que existe contradicción entre los hechos alegados en la demanda y los corroborados en la inspección judicial, y, de otro lado, que luego de presentada la demanda la detención efectuada en contra del beneficiario siguió con su formalización ya que fue puesto ante la presencia del Ministerio Público (encargado de la investigación preliminar del delito) para que rindiera su manifestación de los hechos; por ello, carece de objeto que este Tribunal emita un pronunciamiento de fondo cuando la alegada violación ha desaparecido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)